

Adicionan funciones a órgano jurisdiccional para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio que se tramitan en las Cortes Superiores de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 304-2013-CE-PJ**

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 445-2013-ETI-CPP-PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

ONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 1104 se modificó la Legislación sobre Pérdida de Dominio, estableciéndose en su artículo 10° que la competencia será del Juez Especializado Penal o Mixto del lugar donde se encuentren ubicados o se descubran los objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los siguientes delitos: Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Secuestro, Extorsión, Trata de Personas, Lavado de Activos, Delitos Aduaneros, Defraudación Tributaria, Concusión, Peculado, Cohecho, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito, Delitos Ambientales, Minería Ilegal y otros delitos, acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 039-2013-CE-PJ, de fecha 13 de marzo de 2013, se determinó la competencia de los Juzgados Penales que deben conocer procesos sobre Pérdida de Dominio en los Distritos Judiciales en que el Código Procesal Penal de 2004 se encuentra vigente íntegramente; serán competentes para conocer estos procesos los Jueces de la Investigación Preparatoria; y en los Distritos Judiciales en los que no ha entrado en vigencia íntegramente el Código Procesal Penal de 2004, será competente el Juez Especializado Penal o Juez Penal Mixto, según corresponda, salvo que el proceso sobre Pérdida de Dominio esté relacionado a delitos de corrupción de funcionarios, caso en el cual será competente el Juez de la Investigación Preparatoria y en los casos en que el proceso sobre Pérdida de Dominio esté referido a objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos que son materia de competencia de la Sala Penal Nacional (artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, del 9 de julio de 2013) será competente el Juez Penal Nacional o el Juez de la Investigación Preparatoria Nacional según corresponda, destinado a atender las causas más relevantes y complejas de la República, cumpliéndose los siguientes presupuestos en forma copulativa e ineludible: a) Que los hechos generen repercusión nacional. b) Que el proceso sea grave y complejo; y c) Perpetrados por organizaciones delictivas.

Tercero. Que mediante Oficio N° 1243-2013-P/TID, emitido por la Procuradora Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio del Ministerio del Interior, se solicitó la creación e implementación de un nuevo Juzgado Especializado que conocerá procesos sobre Pérdida de Dominio. Asimismo, hace de conocimiento que el Ministerio Público mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 152-2013-MP-FN-JFS, creó Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio con competencia nacional.

Cuarto. Que se advierte la existencia de una problemática respecto a la aplicación del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1104, por cuanto los Jueces resuelven inhibirse de procesos sobre Pérdida de Dominio y los remiten a la Sala Penal Nacional, resultando pertinente mencionar que la competencia objetiva de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales desde el 14 de julio de 2012 hasta la fecha, se encuentra definida por las Resoluciones Administrativas N° 136-2012-CE-PJ, N° 150-2012-CE-PJ, N° 194-2012-CE-PJ, N° 043-2013-CE-PJ; y N° 235-2013-CE-PJ, de fechas 9 y 25 de julio, y 5 de octubre de 2012; 13 de marzo y 16 de octubre del año en curso, respectivamente. Por lo que es necesario la creación de un Juzgado Especializado Supraprovincial para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio.

Quinto. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas

necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 864-2013 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del 15 de diciembre del año en curso, el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, tendrá adición de funciones como Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio.

El referido órgano jurisdiccional tendrá competencia supraprovincial para conocer estos procesos que se tramitan en las Cortes Superiores de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

La implementación del mencionado juzgado penal se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Corte Superior de Justicia de Lima, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1027964-16